

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 28 y 29 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

### 1 Decreto 438/021

Modifícanse los requisitos sanitarios para el ingreso y el egreso al país.  
(3.974\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 27 de Diciembre de 2021

**VISTO:** la emergencia nacional sanitaria declarada por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

**RESULTANDO:** I) que a los efectos de proteger la salud colectiva y evitar la propagación del Covid-19, se han adoptado una serie de medidas sanitarias que incluyeron -entre otras- la restricción para el ingreso al país de personas provenientes del extranjero bajo el cumplimiento de determinadas medidas sanitarias;

II) que por el Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020, se autorizó el ingreso al país a los ciudadanos uruguayos, extranjeros residentes provenientes del exterior y extranjeros que cumplan con lo previsto en el artículo 2 del referido Decreto;

III) que por el Decreto N° 195/020, de 15 de julio de 2020, y sus modificativas, se establecieron los requisitos sanitarios a cumplirse para el ingreso y egreso al país;

IV) que por el Decreto N° 357/021, de 27 de octubre de 2021, se autorizó el ingreso al país de extranjeros inmunizados y menores de 18 (dieciocho) años de edad, estableciendo ciertos requisitos a estos efectos, aprobando un nuevo formulario de declaración jurada en los términos del Decreto N° 195/020, el que deberá ser completado por quienes ingresen al amparo del referido Decreto N° 357/021;

V) que por el Decreto N° 361/021, de 28 de octubre de 2021, se actualizaron los requisitos de ingreso al país establecidos en el Decreto N° 195/020, dando una nueva redacción a los literales e), g), y h) del artículo 2 del referido Decreto;

**CONSIDERANDO:** que se estima conveniente adecuar la normativa vigente, a partir de la evaluación de las medidas adoptadas y la evolución de la situación epidemiológica actual de nuestro país;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por

el Artículo 44 de la Constitución de la República; la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934; el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020; el Decreto N° 104/020, de fecha 24 de marzo de 2020; el Decreto N° 195/020, de 15 de julio de 2020; Decreto N° 357/021, de 27 de octubre de 2021; Decreto N° 361/021, de 28 de octubre de 2021; y demás normas concordantes y complementarias;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA actuando en Consejo de Ministros

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el literal h) del artículo 2 del Decreto N° 195/020, de 15 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 361/021, de 28 de octubre de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"h) Aquellas personas que acrediten haber recibido la única dosis o las dos dosis, según corresponda al tipo de vacuna suministrada, contra el virus SARS CoV-2 aprobadas por su país de origen, dentro de los últimos 9 (nueve) meses previos al embarque y cumplido los plazos de espera respectivos para lograr la inmunidad efectiva, estarán exceptuadas de cumplir el aislamiento social preventivo obligatorio dispuesto en el literal e) precedente. En tal caso, deberán exhibir certificado emitido por la autoridad sanitaria de su país de origen, que acredite la vacunación y el cumplimiento de los plazos referidos".

**Artículo 2°.-** Derógase el inciso tercero del artículo 2 del Decreto N° 357/021, de 27 de octubre de 2021.

**Artículo 3°.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 2 del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el Decreto N° 340/021, de 4 de octubre de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Quienes ingresen al amparo de la excepción dispuesta en el literal "j" deberán completar el formulario del Anexo I, (\*) que se adjunta y forma parte del presente Decreto, acreditar haber recibido la única dosis o las dos dosis, según corresponda al tipo de vacuna suministrada, contra el virus SARS CoV-2 aprobadas por su país de origen, dentro de los últimos nueve meses previos al embarque o arribo al país y cumplido los plazos de espera respectivos para lograr la inmunidad efectiva."

**Artículo 4°.-** Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

### Ley 20.018

Modifícanse los arts. 5° de la Ley 18.930, de 17 de julio de 2012, y 39 de la Ley 19.484, de 5 de enero de 2017, sobre participaciones patrimoniales al portador con destino al Banco Central del Uruguay.

(3.973\*R)

## PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Modifícanse los incisos terceros de los artículos 5° de la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012, y 39 de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"En los casos no previstos precedentemente, la reserva solo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro o de los representantes de las entidades emisoras de las respectivas participaciones patrimoniales. En este último caso, el levantamiento de la reserva podrá realizarse solamente a los efectos de que puedan acceder a la información sujetos de derecho debidamente individualizados por el representante, ya sea con relación a un caso específico como con carácter general".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2021.

ALFREDO FRATTI, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Diciembre de 2021

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican los artículos 5° de la Ley N° 18.930 y 39 de la Ley N° 19.484, sobre participaciones patrimoniales al portador con destino al Banco Central del Uruguay.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
MINERÍA  
3

Resolución 262/021

Déjanse sin efecto las actuaciones contenidas en el Expediente N° 2013-8-1-0003313, por el que resultaron afectados por las solicitudes de Minera Aratirí S.A. y Gartow S.A., los inmuebles padrones 1865, 1882 y 7193 de la 3ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de Taurion Asociación Agraria de Responsabilidad Limitada.

(3.975)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Diciembre de 2021

**VISTO:** la gestión promovida por Taurion Asociación Agraria de Responsabilidad Limitada, en su calidad de propietaria de los inmuebles padrones N° 1865, 1882 y 7193 de la 3ª Sección Catastral del departamento de Florida, los cuales fueron afectados por las solicitudes de Minera Aratirí S.A. y Gartow S.A.;

**RESULTANDO:** I) que la empresa comparece solicitando que se le permita acceso al expediente y que se desestime la solicitud minera efectuada por Minera Aratirí S.A. y Gartow S.A.;

II) que la Dirección Nacional de Minería y Geología manifiesta que, tratándose de superficiarios como sucede en el caso que nos ocupa, ha sido su posición que no le es oponible la confidencialidad de este tipo de asuntos, excepto por algún documento en particular que pudiera ser excluido de la vista;

III) que además el Gabinete Técnico de DINAMIGE, informa que el trámite ha quedado inconcluso y sugiere que se dejen sin efecto las actuaciones y que se libere el área afectada;

**CONSIDERANDO:** I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo lo informado

precedentemente, considera viable permitir el acceso al expediente por parte de la empresa solicitante, excluyendo de la vista la documentación comprendida en el informe técnico y capacidad financiera;

II) que a su vez se comparte la sugerencia del Gabinete Técnico, en cuanto a dictar un acto administrativo que deje sin efecto las actuaciones y libere las áreas afectadas;

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 13 y 124 del Código de Minería y la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006, a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, y a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Déjanse sin efecto las actuaciones contenidas en el Expediente N° 2013-8-1-0003313, por el que resultaron afectados por las solicitudes de Minera Aratirí S.A. y Gartow S.A., los inmuebles padrones N° 1865, 1882 y 7193 de la 3ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de Taurion Asociación Agraria de Responsabilidad Limitada.

2°.- Libéranse las áreas afectadas por la solicitud de Minería Aratirí y Gartow S.A., sobre los inmuebles padrones N° 1865, 1882 y 7193 de la 3ª Sección Catastral del departamento de Florida.

3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

WALTER VERRI.

4

Resolución 263/021

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración, que fue otorgado a BLUE STONE S.R.L., para la búsqueda de ágatas y amatistas en el predio padrón 2921 (p), ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(3.976)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2021

**VISTO:** que la Dirección Nacional de Minería y Geología promueve la declaración de la caducidad del título minero Permiso de Exploración, que fue otorgado a BLUE STONE S.R.L., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología N° 043/19, de 25 de abril de 2019, para la búsqueda de ágatas y amatistas, en el predio padrón N° 2921 (p), ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas, afectando un área de 80 ha. 6340 m<sup>2</sup>;

**RESULTANDO:** I) que el mencionado título fue concedido, por un plazo de 12 (doce) meses, a partir del día siguiente a la notificación de otorgamiento del título, la cual se efectuó el 3 de mayo de 2019;

II) que por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología N° 237/19, de 26 de noviembre de 2019, se suspendió el cómputo del plazo del permiso de exploración a partir del 8 de noviembre de 2019;

III) que por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología N° 275/20, de 8 de octubre de 2020, se levantó la suspensión del cómputo del plazo del Permiso de Exploración a partir del 27 de enero de 2020;

**CONSIDERANDO:** I) que el Área de Minería, informa que se ha producido la causal de caducidad dispuesta en el artículo 21, numeral I, literal a), del Código de Minería;

II) que a juicio de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería corresponde por lo tanto, dictar el acto que declare la caducidad del título minero Permiso de Exploración, que fue otorgado a BLUE STONE S.R.L. por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología N° 043/19, de 25 de abril de 2019;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 21, numeral I), literal a), del Código de Minería, por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

**RESUELVE:**

1°.- Declárase que con fecha 23 de julio de 2020, se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración, que fue otorgado a BLUE STONE S.R.L., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología N° 043/19, de 25 de abril de 2019, para la búsqueda de ágatas y amatistas, en el predio padrón N° 2921 (p), ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas, afectando un área de 80 ha. 6340 m<sup>2</sup>;

2°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.  
WALTER VERRI.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS  
INTENDENCIA DE MALDONADO  
5**

**Resolución 9.728/021**

Ajústense los valores de los tributos inmobiliarios para el ejercicio 2022 y fíjense los valores mínimos de dichos tributos.

(3.978\*R)

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 09728/2021	2021-88-01-16999	02227/2021

**VISTO:** que corresponde ajustar los valores de los tributos inmobiliarios para el ejercicio 2022 y fijar los valores mínimos de los tributos;

**CONSIDERANDO:** que el Índice de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, ascendió al 7,86% (siete con ochenta y seis por ciento);

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 57 y 80 del Decreto Departamental N° 4036 y en la Resolución N° 06747/2021;

**EL INTENDENTE DE MALDONADO**

**RESUELVE:**

1) Ajústense los valores del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, Adicional Impuesto General Municipal, Adicional Impuesto de Alumbrado Público, Adicional de videovigilancia pública, Tasa de Conservación de Pavimento, a partir del 1° de enero del 2022, en un 7,86% (siete con ochenta y seis por ciento).

2) Determínase los siguientes valores mínimos para los siguientes tributos:

- Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana: \$3.429,00.

- Adicional Impuesto General Municipal: \$ 3.324,00 - Adicional Impuesto de Alumbrado Público: \$ 1.645,00

- Adicional de videovigilancia pública: \$ 175,00.

- Tasa Conservación de Pavimento: \$ 1.645,00

- Tasa Forestal: UR 0,001 por metro cuadrado.

3) Comuníquese a la Dirección General de Hacienda, a la Dirección de Cómputos y a la Unidad de Tributos y a los Municipios. Hecho, siga a la Dirección de Prensa para las publicaciones de estilo y pase a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.

**Resolución incluida en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 23/12/2021 15:31:10.**

**Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 23/12/2021 16:12:29.**

**6**

**Resolución 9.729/021**

Actualizanse los valores de los tributos que se determinan para el ejercicio 2022.

(3.979\*R)

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 09729/2021	2021-88-01-17000	02227/2021

**VISTO:** que corresponde actualizar los valores de determinados tributos para el ejercicio 2022;

**RESULTANDO:** que el artículo 57 del Decreto Departamental N° 4036, dispone: "Los valores de tributos y precios que se abonen en sumas fijas serán incrementados de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo (IPC) verificada entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre de cada año. La actualización prevista operará a partir del primero de enero del año subsiguiente"; asimismo, prevé "En forma transitoria y al solo efecto de evitar que el ajuste dispuesto en el inciso precedente resulte en un sobreajuste de los precios y tasas que se abonen en sumas fijas, la actualización efectiva al primero de enero de dos mil veintidós desconsiderará la incidencia de ajustes formulados con base en índices de corrección monetaria alternativos durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, independientemente de la fecha en que se hubieran dispuesto o surtido efecto" y deroga "las disposiciones que se opongan a la presente norma";

**CONSIDERANDO:** que en aplicación de la norma antedicha se impone actualizar los valores en un 2,97% o 7,86%, según corresponda;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Decreto Departamental N° 3663, artículo 49 del Decreto Departamental N° 3695, Decreto Departamental N° 4036 y en la Resolución N° 06747/2021;

**EL INTENDENTE DE MALDONADO**

**RESUELVE :**

1°) Actualícense los valores de los siguientes tributos:  
**TASA DE DIVISION, REPARCELAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y REFRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:**

-Zonas rurales:

a)-Fracciones de hasta 5 hás abonarán por lote, \$2.359,00

b)-Fracciones mayores de 5 hás abonarán por lote, \$2.359,00

-Zonas urbanas y suburbanas no residenciales o turísticas:

a)-Lotes de hasta 2000 m2, abonarán por lote, \$3.528,00

b)-Lotes mayores de 2000 m2, abonarán por lote, \$4.142,00

-Zonas residenciales o turísticas de la primera, sexta y séptima Sección Judicial:

a)-Lotes de hasta 2.000 m2, abonarán por lote, \$4.737,00

b)-Lotes mayores de 2.000 m2, abonarán por lote, \$5.345,00

-Zonas residenciales o turísticas de la tercera y quinta Sección Judicial:

a)-Lotes de hasta 2.000 m2, abonarán por lote, \$4.142,00

b)-Lotes mayores de 2.000 m2, abonarán por lote, \$4.737,00

(Artículo 58º - Decreto Departamental N° 3622)

#### **PROPIEDADES HORIZONTALES SEGÚN LEY N° 10.751:**

-Zonas urbanas y suburbanas no residenciales turísticas:

a)-Hasta 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 2.359,00

b)-Más de 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 2.985,00 -Zonas residenciales o turísticas:

a)-Hasta 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 3.528,00

b)-Más de 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 4.737,00

(Artículos 61º y 62º - Decreto Departamental N°3622)

#### **TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS CON TAXIMETRO:**

Las transferencias o cambios de titularidad de vehículos con taxímetro abonarán una tasa única de \$ 114.421,00

(Artículo 36º Decreto Departamental N° 3435, Artículo 21º Decreto Departamental N° 3503 y Artículo 158º Decreto Departamental N° 3622)

#### **TOUR TURISTICOS:**

-Las empresas habilitadas pagan por única vez, \$ 17.706,00

-Por cada unidad de transporte habilitada, pagarán una tasa por habilitación e inspección, \$ 3.528,00. (Artículo 92º - Decreto Departamental N° 3622)

#### **TASA DE CONTRALOR DE HIGIENE AMBIENTAL:**

La tasa de Contralor de Higiene Ambiental correspondiente a cada establecimiento comercial se determinará en función de las categorías que se detallan a continuación, según la incidencia individual del servicio de contralor de higiene ambiental prestado a su respecto en el costo global del servicio de contralor asociado:

##### **Categoría 1 - \$ 2.493,00.**

(Agencia de colocaciones; alquileres de bicicletas, motos, ciclomotores y/o cuatriciclos; alquiler de venta de DVD-Blue ray. Video juegos y/o equipos para su proyección; antigüedades, artesanías, bijoutería; bomboneras; cerrajerías, cocinas artesanales (dentro de viviendas sin venta al público in situ); cyber locutorio; escritorios comerciales, seguros, trámites; escuelas náuticas menores (surf, windsurf, ketesurf, buceo); estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras (menor a diez plazas); estudios fotográficos; estudios o consultorios profesionales; florería jardín de infantes, guarderías, academias o institutos (hasta cincuenta alumnos); kiosco (fuera de espacios públicos); librerías; manicura/podóloga; masajista; mercerías; mimbrería; peluquería (hasta dos sillones); provisión-almacén de hasta 20 m2; puestos de frutas y verduras; relojerías, reparación de calzados; sastrería-modista; tapicerías; tintorerías, yuyería-herboristería-botica-santería).

##### **Categoría 2 - \$ 6.591,00.**

(Alquiler de vehículos; alquiler de maquinaria; audio bar-pool; bazar; bicicletería; cafetería de hasta tres mesas; canchas deportivas; cantinas y comedores estudiantiles; carnicería-pollería; carpinterías; carros de comidas al paso-Food trucks; casas de compra venta-remates-consignaciones; casa de pesca, caza o camping; centros de enseñanza, academias, institutos de 50 y hasta 300 alumnos; clubes cannabicos; decoración; distribuidoras y depósitos de hasta 300 m2; equipamientos; empresas constructoras; emisoras de radio-emisoras señal de cable; empresa de seguridad-transporte de valores; entretenimientos electrónicos; estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras de 11 a 50 plazas; estudios publicitarios; fábrica de pastas; fábricas o industrias en general de hasta 300m2; farmacia-homeopatía; ferretería-barraca de hasta 300m2; fiambrierías; financieras -casas de crédito-; gimnasios; gomerías; granjas; heladerías; herrerías; hogares de ancianos; imprenta-taller de serigrafía-plateado; inmobiliarias-administraciones de propiedades; joyerías; jugueterías; lavadero en general; laboratorios-clínicas-policlinicas menores a 300m2; leñerías; licorerías-vinerías o similares; minimercados-supermercados-provisión-almacén de hasta 300m2; mueblerías; ópticas; panaderías-panificadoras; papelerías; peleterías-talabarterías; perfumerías-cosméticas; pescaderías; pinturerías; pizzerías-chiveterías de hasta tres mesas; redes de cobranza-casas de cambio-financieras; repuestos; rotiserías; salón de belleza-peluquerías de más de dos sillones; salones de té; sedes-clubes sociales; servicios sanitarios (barométricas-baños químicos-fumigación-limpieza-mantenimiento de piscinas); SPA sex shop-boutique erótica; talleres mecánicos; tatuajes y afines; tiendas en general: venta de electrodomésticos, audios, electrónica, telefonía, computación, ropa, accesorios; tornerías; tornillerías; transporte de pasajeros; transporte de carga; venta y recarga de gas; veterinarias-agro veterinaria-estética canina; vidriería; vivero.

##### **Categoría 3 - \$ 19.214,00**

(Agencia de loterías y quinielas; automotoras; banco; bar de camareras o similares; boites, pub, resto pub, cabarets, locales bailables; camping de más de doscientas plazas; canales de TV; colegios, academias, universidades o institutos de enseñanza de más de 400 alumnos; depósitos o distribuidoras de más de 300m2; discotecas; empresa fúnebre; establecimientos turísticos rurales; estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras de 51 a 200 plazas; estaciones de servicio; fábricas o industrias en general de 300 a 500 m2; ferias no eventuales; food trucks; guarderías náuticas de embarcaciones a motor o vela; hotel, Hostel, hostel de hasta 40 habitaciones; casa de huéspedes-pensionado; kioscos en espacio público; laboratorios, clínicas, policlinicas de más de 300 m2; parque de diversiones; restaurante-resto pub; salas de cine-teatros; salones de eventos; supermercados de 301 a 400 m2; tiempo compartido).

##### **Categoría 4 - \$ 29.814,00**

(Barracas, ferreterías; cementerio de mascotas; cementerio parque; estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras de 201 a 500 plazas; fábricas o industrias en general de más de 500m2; hoteles, hosteles, hostales de más de 40 habitaciones; moteles de alta rotatividad; paradores en espacios públicos; prostíbulo; sanatorios; supermercados de 401 hasta 500 m2).

##### **Categoría 5 - \$ 119.259,00**

(Supermercados de más de 500m2).

(Artículo 94º - Decreto Departamental N° 4036, en la redacción dada por el artículo 3º del Decreto Departamental confirmatorio).

#### **TASA DE HABILITACION DE VEHICULOS:**

a)-Triciclos a motor con caja, \$ 713,00

b)-Camionetas, \$ 2.359,00

c)-Camiones con eje simple, \$ 4.737,00

d)-Camiones con doble eje, \$ 7.123,00

e)-Vehículos refrigerados:

-Camionetas, \$ 7.123,00

-Camiones, \$ 9.467,00

(Artículo 96° - Decreto Departamental N° 3622)

#### **TASA ANUAL DE HABILITACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN AL DEPARTAMENTO DE PARTICULAS BOVINAS:**

-Monto, \$ 17.184,00

(Artículo 98° - Decreto Departamental N° 3622)

#### **TASA POR FAENA Y COMERCIALIZACION DE CARNE DE AVE**

a)-Tasa anual de habilitación y autorización de venta, \$8.853,00

b)-Por cada ave faenada en los mataderos habilitados del Departamento, \$22,00.

c)-Tasa anual de habilitación de apertura, reapertura y/o transferencia de locales para el procesamiento de aves faenadas, \$2.359,00

(Artículo 100° - Decreto Departamental N° 3622)

#### **TASA DE HABILITACION DE FABRICAS DE PRODUCTOS PORCINOS:**

-Monto, \$ 7.123,00

(Artículo 101° - Decreto Departamental N° 3622)

#### **INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PORCINOS:**

a)-Permiso para introducción y distribución de productos porcinos, \$17.713,00

b)-Permiso para distribuidores de fábricas del Departamento, \$4.737,00

(Artículo 102° - Decreto Departamental N° 3622)

#### **PERMISOS DE FERIAS VECINALES:**

a)-Ciudad de Maldonado

-Avenida Aiguá (feria dominical), \$ 11.957,00

-Avenida Aiguá (ferias semanales), \$ 16.613,00

-Avenida Aiguá (ferias días jueves solamente), \$5.958,00 -Avenida Lavallega y Lussich (feria día miércoles), \$5.958,00

b)-Ciudad de San Carlos -Avenida Alvariza, \$ 11.957,00

c)-Ciudad de Piriápolis -Calle Buenos Aires, \$ 11.957,00

d)-Ciudad de Pan de Azúcar - Calle Leonardo Olivera, \$ 11.957,00

(Artículo 95° - Decreto Departamental N° 4036)

#### **SERVICIOS MEDICOS:**

a)-Certificados de salud por actividades deportivas, \$341,00

b)-Certificados de salud con carácter general excepto los enumerados precedentemente, \$ 547,00

c)-Por tratamiento de fisioterapia, \$ 1.180,00

(Artículo 107° - Decreto Departamental N° 3622)

#### **SERVICIO DE ANALISIS DE LABORATORIO:**

-Monto, \$ 1.673,00

(Artículo 109° - Decreto Departamental N° 3622)

#### **SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y/O DESINSECTIZACIÓN:**

-Desinfección y/o desinsectización, \$ 2.359,00 (Artículo 110° y 122° - Decreto Departamental N° 3622)

#### **SERVICIO BAROMETRICO:**

a)-Servicio Barométrico de la Intendencia, \$ 713,00 (Artículo 115° - Decreto Departamental N° 3622)

b)-Servicio Barométrico Particular:

-Tasa anual de inscripción, \$ 8.853,00

-Por unidad habilitada, \$ 2.359,00

(Artículo 116° - Decreto Departamental N° 3622)

#### **TASA DE EDIFICACION:**

1. Viviendas individuales: Categoría - Area - Ficto por m2

a)-Económicas, hasta 100 m2, \$ 2.985,00

b)-Medianas, entre 101 y 150 m2, \$ 4.737,00

c)-Confortables, entre 151 y 200 m2, \$ 5.887,00

d)-Suntuosas, entre 201 y 300 m2, \$ 9.467,00

e)-Grandes residencias, más de 300 m2, \$ 12.992,00

2. Edificios exclusivamente para industria o comercio:

#### **Categoría - Area - Ficto por m2**

a)-Sencillos, hasta 100 m2, \$ 2.359,00

b)-Medianos, entre 101 y 300 m2, \$ 3.528,00

c)-Confortables, más de 300 m2, \$ 4.737,00

d)-Hoteles, restaurantes y otros establecimientos gastronómicos, \$5.337,00

e)-Salas de espectáculos, \$ 5.887,00

3. Otros:

-Tinglados, galpones, demoliciones y canchas abiertas, \$1.180,00

(Artículo 41° - Decreto Departamental N° 3718) Por cada permiso de:

a)-Cambio de puerta, ventana o portón, \$ 1.180,00

b)-Cambio de techo (por cada 10 m2 o fracción), \$1.180,00

(Artículo 45° - Decreto Departamental N° 3718)

-Ocupación de aceras con barreras (por cada 10 m2 de frente o fracción y por cada 30 días). Esta tasa se duplica cuando la barrera ocupa parte de la calzada, \$1.180,00

(Artículo 46º - Decreto Departamental Nº 3718)

**REGISTRO DE CONSTRUCTORES, EMPRESAS DE DEMOLICIÓN Y SANITARIOS:**

a)-Constructores, empresas de demolición, \$ 5.887,00

b)-Sanitarios, \$ 2.359,00

(Artículo 52º - Decreto Departamental Nº 3718)

**TASA POR ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA:**

Toda petición o exposición que se formule ante dependencias de la Administración Departamental abonará en el acto de su presentación, una tasa por actividad administrativa cuyo valor por foja será de \$315,00.

Igual tasa de abonará por cada documento o actuación que los gestionantes agreguen a los expedientes administrativos en trámite o ya archivados. Los certificados, testimonios, constancias e informes técnicos que expida la Intendencia, como consecuencia de gestiones de particulares, abonarán la tasa por actividad administrativa, excepto los que expida la División Administración Documental (Registro Civil).

(Artículo 28º - Decreto Departamental Nº 3695)

**REGISTRO DE REMATADORES:**

-Monto, \$ 2.359,00

(Artículo 145º - Decreto Departamental Nº 3622)

**PERMISO DE ALQUILERES VARIOS:**

a)-Alquiler de bicicletas:

-Permiso por única vez, \$ 2.149,00 -Permiso por unidad habilitada, \$ 154,00

b)-Alquiler por sulkys y similares:

-Permiso por única vez, \$ 2.359,00 -Permiso por unidad habilitada, \$ 423,00

c)-Transporte recreativo infantil:

-Permiso por única vez, \$ 2.359,00 -Permiso por unidad habilitada, \$ 423,00

d)-Alquiler de automóviles sin chofer:

Permiso por única vez, \$ 40.778,00 -Permiso por unidad habilitada, \$ 5.682,00

e)-Alquiler de ciclomotores de hasta 50 cc sin cambios:

-Permiso por única vez, \$ 7.123,00 -Permiso por unidad habilitada, \$ 713,00

f)-Alquiler de caballos:

-Permiso por única vez, \$ 3.528,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 479,00

(Artículo 150º - Decreto Departamental Nº 3622)

**REGISTRO DE CORTADORES DE ARBOLES Y TRANSPORTISTAS DE MADERA:**

-Permiso anual, \$ 2.359,00

(Artículo 153º - Decreto Departamental Nº 3622)

**EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS DE PARTIDAS QUE EXPIDE LA DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL (REGISTRO CIVIL):**

-Testimonio de Partidas, \$ 113,00

-Certificados, \$ 96,00

**SERVICIOS DE NECROPOLIS:**

Por la prestación de servicios en las Necrópolis del Departamento se tributarán las siguientes tasas:

1. Inhumaciones, \$ 3.619,00

2. Por cada reducción o traslado de restos, \$ 1.804,00

3. Por la colocación de jardineras, placas y puertas de nichos, \$547,00

4. Conservación y mantenimiento anual de nichos y urnarios, \$547,00

5. Conservación y mantenimiento anual de panteones y Parcelas \$1.804,00.

(Art. 26º - Decreto Departamental Nº 3695)

**IMPUESTO A LOS AVISOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:**

-Zona A) Zona Punta del Este, La Barra, Manantiales, Punta Ballena, Piriápolis y José Ignacio:

Publicidad y propaganda no luminosa \$ 4.530,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

Publicidad y propaganda luminosa \$ 7.550,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso; -Zona B) Otras Zonas del departamento:

Publicidad y propaganda no luminosa \$ 3.020,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

Publicidad y propaganda luminosa \$ 5.393,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso; -Zona C) Aledañas a Rutas Nacionales:

Publicidad y propaganda no luminosa \$ 324,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

Publicidad y propaganda luminosa \$ 647,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

(Artículo 85º Decreto Departamental Nº 4036)

2º) Los valores establecidos precedentemente tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2022.

3º) Por Dirección de Administración Documental comuníquese a la Dirección de Cómputos, Unidad de Tributos, Direcciones Generales, Municipios y demás Direcciones. Hecho, pase a la Dirección de Prensa para las publicaciones de estilo y siga a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.

Resolución incluida en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 23/12/2021 15:31:10.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 23/12/2021 16:12:29.

**7**  
**Resolución 9.730/021**

Actualizanse los valores de los recaudos y demás elementos que se emiten para el ejercicio 2022.

(3.980\*R)

<b>Resolución</b>	<b>Expediente</b>	<b>Acta N°</b>
N° 09730/2021	2021-88-01-17059	02227/2021

**VISTO** : que corresponde actualizar los valores de los precios de los recaudos y demás elementos que se emiten para el ejercicio 2022;

**RESULTANDO**: que el artículo 57 del Decreto Departamental N° 4036, dispone: "Los valores de tributos y precios que se abonen en sumas fijas serán incrementados de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo (IPC) verificada entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre de cada año. La actualización prevista operará a partir del primero de enero del año subsiguiente"; asimismo, prevé "En forma transitoria y al solo efecto de evitar que el ajuste dispuesto en el inciso precedente resulte en un sobreajuste de los precios y tasas que se abonen en sumas fijas, la actualización efectiva al primero de enero de dos mil veintidós desconsiderará la incidencia de ajustes formulados con base en índices de corrección monetaria alternativos durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, independientemente de la fecha en que se hubieran dispuesto o surtido efecto" y deroga "las disposiciones que se opongan a la presente norma";

**CONSIDERANDO**: que en aplicación de la norma antedicha, se impone actualizan los valores en un 2,97%;

**ATENCIÓN**: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en el artículo 57 del Decreto Departamental N° 4036 y la Resolución N° 06747/2021;

**EL INTENDENTE DE MALDONADO**

**RESUELVE:**

1°) Fijanse los siguientes valores en Pesos Uruguayos:

**SERVICIOS DE NECROPOLIS**

Por el arrendamiento de sitios en nichos o urnarios, se deberán abonar los siguientes montos anuales:

1. Nichos, \$ 1.804,00 por ataúd

2. Urnarios, \$ 547,00 por urna

(Art.27° - Decreto Departamental N° 3695)

**PASTOREOS**

Rincón de San Rafael, La Alameda y otros:

-Por mes y por vacuno, \$ 149,00

-Por mes y por equino, \$ 277,00

**VENDEDORES AMBULANTES**

-Permiso de vendedores ambulantes, \$ 918,00

**LIBRETAS DE GUIAS DE MERCADERIA Y/O MATERIALES**

-Libretas de Guías Tasa Bromatológica, \$ 964,00

-Libretas extracción de materiales, \$ 706,00

**PLANOS TIPO PARA VIVIENDA ECONOMICA**

-Todo tipo, \$ 1.115,00

**REPOSICION Y CORTE DE PAVIMENTO**

-Por metro cuadrado de hormigón, \$ 7.941,00

-Por metro cuadrado de asfalto sobre hormigón, \$ 8.483,00

-Por metro cuadrado de carpeta asfáltica, \$ 3.055,00

-Por metro cuadrado de tratamiento bituminoso, \$ 1.821,00

-Por metro cuadrado de adoquines y/o balasto, \$ 1.186,00

**BAJADA Y NIVELACION DE CORDONES**

-Por metro lineal, \$ 1.186,00

**BOLETOS DE COMBINACION TRANSPORTE**

-Costo por libreta de 100 boletos, \$ 105,00

**DERECHO DE EXPEDICION**

-Por formulario, \$ 315,00

**USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES**

a)-Alojamiento en Campus Municipal por día y por persona, \$309,00

b)-Estadio de Fútbol Campus Municipal precio básico, \$111.020,00

c)-Frontón del Campus Municipal por cada fracción de hasta 4 horas, \$26.315,00

d)-Canchas de tenis, Campus Municipal por cada fracción de una hora, \$ 2.376,00

e)-Piscina del Campus Municipal:

1-Menores de hasta 12 años (inclusive), por mes, \$288,00

2-De 13 años (inclusive) en adelante, por mes, \$479,00

f)-Estadio Cerrado del Campus Municipal y Estadio Municipal de Fútbol de Pan de Azúcar por cada fracción de hasta 4 horas, \$24.270,00

g)-Cine Teatro Cantegril, por cada fracción de hasta 4 horas \$24.270,00

h)-Sala de Reuniones (5° Piso "A" - Edificio Comunal), por cada fracción de hasta 4 horas, \$ 4.877,00

i)-Sala de Conferencias Estadio de Fútbol del Campus Municipal, y Sala VIP del Estadio Campus Municipal, por cada fracción de hasta 4 horas, \$4.877,00

(Resolución N° 9/2002)

j)-Gimnasios Cerrados Juntas Locales, Mini Estadio "La Loma" y Teatro Casa de la Cultura, \$ 12.135,00

k)-Centros Comunales de todo el Departamento y Pista de Ciclismo de "El Jaguel", \$ 1.841,00

l)-Sala de Musculación del Campus Municipal; por mes, \$479,00

m)-Salones Municipales que se encuentren bajo la órbita de la Dirección General de Cultura, cada cuatro horas abonarán 2 (dos) Unidades Reajustables (Resolución N° 3830/02).

Cuando el uso de las instalaciones incluidas en los apartados "b", "c", "d", "f", "i", "j" y "k" se realice en horario nocturno (19 horas), los precios del local se incrementarán en un 50% (cincuenta por ciento) y en lo que respecta a los apartados "g", "h", "i" y "m" el precio se incrementará en un 100 % cuando sea necesario el uso de amplificación.

Quedan exonerados del pago de las obligaciones establecidas en el apartado "e":

1. Nadadores del Club Campus

2. Funcionarios Prefectura Nacional Naval Marítima y de la Jefatura Departamental de Policía, cuando asistan en cumplimiento de programas de adiestramiento oficial.

#### FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS

-cada fotocopia de documento, \$ 9,00

(Resolución N° 6521/08 de 11/8/08)

-una fotocopia de documento con certificación notarial, \$818,00

-dos fotocopias de documento con certificación notarial, \$1.168,00

-por cada fotocopia de documento con certificación notarial que exceda de dos, \$ 142,00

#### IMPRESIONES DE ACTUACIONES DE EXPEDIENTES ELECTRONICOS

-una impresión de actuación de expediente electrónico, \$5,00

#### SERVICIO ESPECIAL DE INSPECTORES DE TRANSITO

-Hora de inspector, \$ 681,00

-Hora de motocicleta, \$ 162,00

-Hora de camioneta, \$ 496,00

#### EXTRACCION DE MATERIALES

Valor ficto del metro cúbico:

-arena, \$ 283,00

-pedregullo, \$ 368,00

-piedra cimienta bruta, \$ 283,00

-piedra partida, \$ 277,00

-piedra caliza, \$ 423,00

-canto rodado, \$ 283,00

-piedra laja común, \$ 548,00

-piedra laja negra, \$ 907,00

-piedra esmeril, \$ 479,00

-piedra hierro, \$ 479,00

-arcilla durazno, \$ 868,00

-arcilla ladrillo, \$ 309,00

-piedra talco, \$ 981,00

-piedra dolomita, \$ 322,00

-filita, \$ 322,00

-cuarzo, \$ 277,00

-material estéril, \$ 277,00

-gravilla, \$ 368,00

-gravillín, \$ 368,00

-piedra tosca, \$ 368,00

-balasto sucio, \$ 283,00

-balasto lavado, \$ 368,00

-conchilla, \$ 277,00

-bloques de granito, \$ 719,00

2º) Los valores establecidos precedentemente comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 2022.

3º) Por Dirección de Administración Documental comuníquese a la Dirección de Cómputos, Unidad de Tributos, Direcciones Generales, Municipios y demás Direcciones. Hecho, pase a la Dirección de Prensa para las publicaciones de estilo y siga a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.

Resolución incluida en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 23/12/2021 15:31:10.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 23/12/2021 16:12:29.

### 8

## Resolución 9.732/021

Determinanse los plazos y condiciones para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria, y demás tributos que se cobran conjuntamente, de la propiedad inmueble urbana del departamento de Maldonado, correspondientes al ejercicio 2022.

(3.981 \*R)

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 09732/2021	2021-88-01-16983	02227/2021

**VISTO:** que se hace necesario establecer los plazos y condiciones para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente, de la propiedad inmueble urbana del Departamento, correspondientes al ejercicio 2022;

**RESULTANDO:** I) que por el artículo 2º del Decreto Departamental N° 3807, se establecieron los siguientes beneficios "a) Pago anual con bonificación del 6%: plazo hasta el 31 de enero. b) Pago anual sin bonificación ni recargo: plazo hasta el 28 de febrero";

II) que además, se deberán tener en cuenta los incentivos tributarios determinados por el artículo 1º del Decreto Departamental N° 3807, que dió nueva redacción al artículo 6 del Decreto Departamental N° 3712, que beneficia a los sujetos pasivos del impuesto de Contribución Inmobiliaria y tributos que se cobran conjuntamente;

III) que el artículo 87 del Decreto Departamental N° 3947, faculta a la Intendencia a prorratear hasta en 5 cuotas, ajustadas por la variación del Índice de Precios al Consumo, el pago del impuesto de contribución inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente en la planilla de tributos anuales, cuando el monto total de los mismos sea inferior a \$23.478,00; resulta pertinente hacer uso de dicha facultad en esta instancia;

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde tener presente lo establecido en el artículo 9 del Decreto Departamental N° 4034;

II) que resulta pertinente regular el sistema de bonificaciones y

facilidades en el pago del impuesto de contribución inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL INTENDENTE DE MALDONADO**

**RESUELVE**

1º) Fijase el período comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 2022 como plazo para el pago con bonificación del 6% (seis por ciento) sobre el monto del impuesto de Contribución Inmobiliaria y tributos que se cobran conjuntamente, de la propiedad inmueble urbana del Departamento correspondiente al ejercicio 2022.

2º) Los pagos que por iguales conceptos se realicen entre el 1º y el 28 de febrero de 2022 se harán sin bonificación ni recargos.

3º) La continuidad del pago total en el mes de enero o febrero durante dos años consecutivos, generará una bonificación adicional del 1% (uno por ciento) a partir del segundo ejercicio por la continuidad en el pago total.

Por cada ejercicio subsiguiente, en el que se verifique el pago de dichos tributos antes del 28 de febrero, se generará un 1% (uno por ciento) adicional, hasta un máximo del 8% (ocho por ciento).

La interrupción del pago en el mes de enero o febrero, aún por única vez, hará perder la bonificación acumulada, la que recién volverá a generarse a razón del 1% (uno por ciento) anual, a partir del segundo ejercicio en que se verifique consecutivamente.

4º) Autorízase el pago en 5 cuotas del impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente con él, cuando el monto total de los mismos sea inferior a \$ 23.478,00 (pesos uruguayos veintitrés mil cuatrocientos setenta y ocho). Las cuotas se ajustarán por I.P.C., con las siguientes fechas de vencimiento:

Cuota N° 1 - plazo hasta el 2 de marzo de 2022,

Cuota N° 2 - plazo hasta el 3 de mayo de 2022,

Cuota N° 3 - plazo hasta el 30 de junio de 2022, Cuota N° 4 - plazo hasta el 31 de agosto de 2022, y

Cuota N° 5 - plazo hasta el 31 de octubre de 2022.

5º) Vencidos los plazos establecidos, se aplicarán las multas y los recargos previstos en el artículo 2º del Decreto Departamental N° 3807.

6º) Comuníquese a las Dirección de Cómputos, a la Unidad de Tributos y a los Municipios. Hecho, pase a la Dirección de Prensa para las publicaciones de estilo y siga a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.

Resolución incluida en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 23/12/2021 15:31:10.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 23/12/2021 16:12:29.



9

**Resolución 9.733/021**

Dispónese el cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural en el departamento de Maldonado correspondiente al ejercicio 2022, hasta el 31 de octubre de 2022, inclusive.

(3.982\*R)

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 09733/2021	2021-88-01-17428	02227/2021

**VISTO:** la necesidad de establecer el cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural para el Departamento de Maldonado, correspondiente al ejercicio 2022;

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo según Decreto N° 409 de 16 de diciembre de 2021, el valor real de los inmuebles rurales para el año 2021, se determinará aplicando el coeficiente 1.0741 a los valores reales de 2020;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL INTENDENTE DE MALDONADO  
RESUELVE:**

1º)-Dispónese el cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural del Departamento de Maldonado, correspondiente al ejercicio 2022 con plazo hasta el 31 de octubre de 2022, inclusive.

2º)-Ajústanse los valores reales aplicando el coeficiente 1.0741 para todos los inmuebles rurales del Departamento.

3º)-Establécese que para las formas de pago y sus vencimientos se tendrá en cuenta lo establecido por el Artículo 44º del Decreto Departamental N° 3297; vencido el plazo de pago fijado por dicha norma legal, se aplicarán las multas y recargos establecidos por el Artículo 2º del Decreto Departamental N° 3712 sobre todos aquellos tributos no abonados en término.

4º)-A través de la Dirección Administración Documental, comuníquese a las Direcciones Generales, Municipios, Dirección de Cómputos y a la Unidad de Tributos. Hecho, pase Dirección de Prensa para dar difusión. Cumplido, pase a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.

Resolución incluida en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 23/12/2021 15:31:10.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 23/12/2021 16:12:29.

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SERVICIO DE CONVIVENCIA  
DEPARTAMENTAL**

10

**Resolución 842/019**

Aplicase la multa que se determina al Sr. Martín Goicea, por constatarse el expendio y/o tenencia de bebidas alcohólicas.

(3.969)

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:  
842/19/1000

Expediente Nro.:  
2019-5229-98-002657

Montevideo, 13 de Diciembre de 2019.-

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con el señor MARTIN GOICHEA, domiciliado en Calle 3 Vivienda 88;

**RESULTANDO:** 1o.) que el Servicio de Convivencia Departamental señala que mediante formulario N° 16989 se constató el expedio y/o tenencia de bebidas alcohólicas;

2o.) que en tal sentido el referido Servicio sugiere la aplicación de una multa de 54 UR por haber infringido lo dispuesto en el Art. R. 1218 del Digesto Departamental;

3o.) que se procedió a otorgar vista de acuerdo con lo establecido en el Art. R.69 del Vol. II del Digesto departamental a efectos de la formulación de descargos, sin que estos se hayan presentado;

4o.) que la Prosecretaría General remite las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución sancionatoria;

**CONSIDERANDO:** 1o.) que la normativa vigente fija en unidades reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales;

2o.) que por Resolución N° 3248/15 de 9/7/15 y 1906/19 de 10/4/19, se delegó en el Secretario General la facultad de aplicar multas de hasta un monto de UR 55;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
RESUELVE:**

1.- Aplicar una multa de UR 54 (unidades reajustables cincuenta y cuatro) al señor MARTIN GOICHEA, CI 1.844.551-7, domiciliado en Calle 3 Vivienda 88, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente Resolución.-

2.- Disponer que transcurrido el plazo de 30 (treinta) días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental comunicará a la Unidad Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a los efectos de gestionar el cobro.-

3.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Convivencia Departamental para la notificación correspondiente y demás efectos.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.

**11**

**Resolución 884/019**

Aplicase la multa que se determina a la Sra. Natalia Antúnez por constatare el transporte de residuos sin contar con la habilitación correspondiente en Br. José Batlle y Ordóñez esquina Av. 8 de Octubre.

(3.971)

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:

884/19/1000

Expediente Nro.:

**2019-5229-98-003050**

Montevideo, 31 de diciembre de 2019.-

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la señora NATALIA ANTÚNEZ, domiciliada en Cno. Trabal 4127;

**RESULTANDO:** 1o.) que el Servicio de Convivencia Departamental señala que mediante formulario N° 20654 se constató el transporte de residuos sin contar con la habilitación correspondiente en Br. José Batlle y Ordóñez esq. Av. 8 de Octubre;

2o.) que en tal sentido el referido Servicio sugiere la aplicación de una multa de 50 UR por haber infringido lo dispuesto en el Art. D.1928.2 del Volumen VI del Digesto Departamental, conforme a lo preceptuado en el Art. D.1928.14 Lit. a) de idéntico Volumen y Cuerpo Normativo;

3o.) que se procedió a otorgar vista de acuerdo con lo establecido en el Art. R.69 del Vol. II del Digesto Departamental a efectos de la formulación de descargos, sin que estos se hayan presentado;

4o.) que la Prosecretaría General remite las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución sancionatoria;

**CONSIDERANDO:** 1o.) que la normativa vigente fija en unidades reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales;

2o.) que por Resolución N° 3248/15 de 9/7/15 y 1906/19 de 10/4/19,

se delegó en el Secretario General la facultad de aplicar multas de hasta un monto de UR 55;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
RESUELVE:**

1.- Aplicar una multa de UR 50 (unidades reajustables cincuenta) a la señora NATALIA ANTÚNEZ, CI 4.481.099-2, RUT 080240550011, domiciliada en Cno. Trabal 4127, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente Resolución.-

2.- Disponer que transcurrido el plazo de 30 (treinta) días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental comunicará a la Unidad Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a los efectos de gestionar el cobro.-

3.- Comuníquese al Municipio D, a los Servicios de Gestión de Contribuyentes, centro Comunal Zonal No. 10 y pase al Servicio de Convivencia Departamental para la notificación correspondiente y demás efectos.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.

**12**

**Resolución 212/020**

Aplicase la multa que se determina al Sr. Ignacio Belles por acumulación o eliminación de residuos no domiciliarios no autorizados (cenizas industriales).

(3.972)

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:

212/20/1000

Expediente Nro.:

**2020-5229-98-000668**

Montevideo, 8 de Junio de 2020.-

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la infracción cometida por el señor Ignacio Belles, en Cno. Osvaldo Rodríguez 6351;

**RESULTANDO:** 1o.) que el Servicio de Convivencia Departamental informa que mediante formulario No. 17990 se constató la infracción por acumulación o eliminación de residuos no domiciliarios no autorizados (cenizas industriales), infringiendo lo dispuesto en el Art. D.1919 inc a) del Digesto Departamental;

2o.) que en tal sentido sugiere la aplicación de una multa de UR 49 de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 21.626, Art. 4, apart. B, num 2,1 inc b);

3o.) que el precitado Servicio expresó que de acuerdo con lo establecido en el Art. R.69 del Digesto Departamental se otorgó vista del expediente a efectos de la formulación de descargos, sin que estos se hayan efectuado;

4o.) que la Prosecretaría eleva las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución sancionatoria;

**CONSIDERANDO:** 1o.) que la normativa vigente fija en unidades reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales;

2o.) que por Resoluciones Nos. 3248/15 de 9/7/15 y 1906/19 de 10/4/19 se delegó en el Secretario General la facultad de aplicar multas de hasta un monto de UR 55;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
RESUELVE:**

1.- Aplicar una multa de UR 49 (unidades reajustables cuarenta y nueve) al señor Ignacio Belles, CI 1.908.311-6, por acumulación o eliminación de residuos no domiciliarios no autorizados (cenizas industriales), infringiendo lo dispuesto en el Art. D.1919 inc a) del Digesto Departamental.-

2.- Disponer que transcurrido el plazo de 30 (treinta) días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental comunicará a la Unidad Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a los efectos de gestionar el cobro.-

3.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Convivencia Departamental para la notificación correspondiente y demás efectos.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.

**INTENDENCIA DE RÍO NEGRO**  
**13**  
**Resolución 953/021**

Promúlgase el Decreto Departamental 13/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a la disminución de la exigencia establecida en la normativa vigente, aprobadas por el Decreto 293/14 en el caso que dicha disminución sea necesaria para la implantación y construcción de viviendas de MEVIR.

(3.977\*R)

Junta Departamental de Río Negro

**Decreto 13/2021**

**VISTO:** El oficio 119/2021 recibido de la Intendencia Departamental por medio del cual solicita autorización para modificar la normativa vigente que regula la distancia en el retiro de la pileta de saneamiento establecida para los complejos habitacionales de Mevir;

**RESULTANDO:** Que la norma contenida en el artículo 20 del libro II Documento Normativo del capítulo II Disposiciones Especiales de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del departamento de Río Negro, aprobadas por el Decreto 293/14, establece una exigencia que en ciertos casos puede resultar de difícil cumplimiento para la concreción de dichas viviendas, inclusive en el caso de proyectos y predios que tienen un grado importante de avance y que cuentan con las autorizaciones de entidades nacionales competentes;

**CONSIDERANDO:** I) La problemática planteada por la implantación de viviendas construidas por Mevir Dr. Alberto Gallinal Heber, en el departamento de Río Negro;

II) Que históricamente se han adaptado diversas disposiciones nacionales en materia de ordenamiento territorial, tendientes a favorecer la implantación de conjuntos habitacionales promovidos por Mevir, sin menguar los controles pertinentes, la que se estima conveniente mantener como política en el departamento de Río Negro;

**ATENCIÓN:** I) Al informe de la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

II) A lo expresado y a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 18308;

**La Junta Departamental de Río Negro**  
**DECRETA**

**Artículo 1º)** Facúltese al Intendente de Río Negro a disminuir la exigencia de doscientos metros (200 m) establecida en el artículo 20 del libro II Documento Normativo del capítulo II Disposiciones Especiales de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del departamento de Río Negro, aprobadas por el Decreto 293/14, hasta una distancia mínima de cien metros (100 m) en el caso que dicha disminución sea necesaria para la implantación y construcción de viviendas de Mevir.

**Artículo 2º)** Cúmplase, regístrese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el 13 de agosto del año 2021.

Se hace constar que esta resolución ha sido adoptada con el voto

conforme de 18 (dieciocho) de los 30 (treinta) señores Ediles presentes en Sala.

Daniel Villalba, Presidente; Laura Vittori, Secretaria.

Intendencia de Río Negro

FRAY BENTOS, 23 de agosto de 2021.-

**RESOLUCIÓN N° 953**

**VISTO:** El Decreto N° 13/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro, referido a la disminución de la exigencia establecida en la normativa vigente, en el Artículo 20 del libro II Documento Normativo del capítulo II Disposiciones Especiales de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Río Negro, aprobadas por el Decreto 293/14 en el caso que dicha disminución sea necesaria para la implantación y construcción de viviendas de MEVIR.- Expediente 2021-3713

**CONSIDERANDO:** Que corresponde proceder a la promulgación y publicación del Decreto mencionado en el Visto de la presente, a efectos de habilitar su entrada en vigencia.-

**ATENCIÓN:** A lo expresado; y de conformidad con lo establecido en los Arts.273 Num. 2º), 281 y cc. de la Constitución de la República.-

**EL INTENDENTE DE RIO NEGRO**

**RESUELVE:**

**Art. 1º)** Cúmplase el Decreto N° 13/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro, regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en dos periódicos del Departamento.-

**Art. 2º)** Comuníquese a la Junta Departamental; tomen conocimiento a sus efectos las Direcciones de Ordenamiento Territorial y Arquitectura, de Obras y Hacienda, Unidad de Asesoramiento Jurídico Notarial, Unidad de Gestión Territorial, Oficina de Catastro y oportunamente archívese.-

Dr. Omar LAFLUF HEBEICH, INTENDENTE DE RÍO NEGRO;  
Ing. Agr. Jorge GALLO AZEVES, SECRETARIO GENERAL.

